



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 28 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 086-2022-R.- CALLAO, 28 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 2349-2021-ORH/UNAC (Expediente N° 01095115), recibido el 15 de noviembre de 2021, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica que el servidor administrativo MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE está próximo a cumplir 70 años de edad por lo que solicita el trámite para la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128°, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34°, Inc. c), concordante con el Art. 182°, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186°, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183° y 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el numeral 4.5 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto informa que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 182°, 183° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el servidor administrativo MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE está próximo a cumplir 70 años de edad por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente, para lo cual remite el Informe N° 337-2021-ZMPP del 30 de setiembre de 2021, por el cual informa de la condición laboral del señor MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE, quien es servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo “E” asignado a la Oficina de Recursos Humanos, aportante del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, cuyo tiempo de servicios es de 41 años, 02 meses y 07 días a la fecha de su cese el 30 de enero de 2022; asimismo, detalla los beneficios del mencionado servidor, donde informa detalladamente como “Inciso 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: Años de Servicios: 24/11/1980 al 30/01/2022, Normatividad: Art. 4.5 según D.S. N° 420-2019-EF (Monto MUC de 553.68), Años a Liquidar: 41 años, 02 meses y 07 días; Monto a Pagar C.T.S. 22,803.93”;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 0079-2022-OPP del 17 de enero de 2022, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto total de S/. 22,803.93 (veintidós mil ochocientos tres con 93/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 079-2022-OAJ recibido el 25 de enero de 2022, en relación al Cese por límite de Edad del servidor administrativo MATIAS ALEJOS RETUERTO LOARTE, evaluados los informes técnicos respectivos informa que “de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina entre otros por CESE DEFINITIVO, además el inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala que “es causa justificada de cese el límite de setenta años de edad””; también informa que “la causal de Cese Definitivo por límite de setenta años de edad, que pone fin a la Carrera Administrativa, también se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo dicha norma en el artículo 183° que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”, y el artículo 184° del mencionado Reglamento señala que “en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor (a), a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.””; asimismo, informa que “en ese sentido esta Asesoría considera que el Cese definitivo por cumplir setenta (70) años de edad prevista por las citadas normas, como causa para el término de la Carrera Administrativa, es aplicable en los casos de los servidores nombrados de esta Casa Superior de Estudios, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución correspondiente, por lo tanto verificando el cumplimiento del presupuesto normativo corresponde a la Señora Rectora emitir la Resolución que invoque tal causal y se encuentre acreditado con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

que procede *“RECOMENDAR el Cese Definitivo por límite de 70 años de edad del servidor administrativo MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE a partir del 30 de enero del 2022, debiéndose abonar los beneficios económicos que corresponde”*; y además es de opinión que procede *“RECOMENDAR la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por límite de Edad 70 años del servidor administrativo MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE”*;

Que, la señora Rectora mediante el Oficio N° 184-2022-R/UNAC recibido el 27 de enero de 2022, dirigido al Secretario General, dispone *“se sirva expedir Resolución Rectoral con CESE DEFINITIVO por límite de 70 años de edad del servidor administrativo MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE a partir del 30 de enero del 2022, debiéndose abonar los beneficios económicos que corresponde”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 337-2021-ZMPP de fecha 30 de septiembre de 2021; al Oficio N° 2349-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 15 de noviembre de 2021; al Oficio N° 0079-2022-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 17 de enero de 2022; al Informe Legal N° 079-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 25 de enero de 2022; al Oficio N° 184-2022-R/UNAC recibido el 27 de enero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º CESAR**, a partir del 30 de enero de 2022, al servidor administrativo nombrado **MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE**, en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad, de conformidad al Informe Legal N° 079-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º AGRADECER**, al servidor administrativo cesante, don **MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3º DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone al servidor administrativo cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; según el siguiente detalle:

a) Inciso 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR
		AÑOS	MESES	DIAS	C.T.S
24/11/1980 al 30/01/2022	Art. 4.5 según el D.S. N° 420-2019-EF: (Monto MUC de 574.93).	41	02	07	22,803.93
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)					22,803.93





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

4º DISPONER, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

5º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ,
cc. ORH, UE, UR, gremios no docentes e interesado.